

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor MANUEL ALFONSO LARA ARRIAGADA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contra la señora ERNESTINA ISABEL OCHOA AHUMADA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que se omitió señalar en el PODER la causal de DIVORCIO alegada en la demanda, es decir el poder carece de claridad, a las voces del artículo 74 del C.G.P., además que el jurista fundamenta sus facultades en el mandato en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, norma hace tiempo se encuentra derogada.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DIVORCIO
RADICADO: 2022-00051-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82343cd9d447be969da66ad102dd0e3d936783ed417f0947fa29bf864c7c4c8d

Documento generado en 08/03/2022 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>